



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00548- (Conexo al 2020-00485)

Decisión: Libra mandamiento ejecutivo a continuación.

Por estar ajustada a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, además de reunir las exigencias contempladas en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

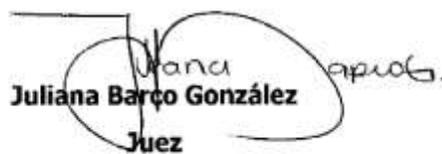
1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de Hernán David Ramírez Atehortúa, en contra de John Jairo Ramírez Atehortúa y Francisco José Estrada Peláez, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$3.600.000**, por concepto de agencias de Derecho en sentencia de primera (1ra) instancia con fecha de 17 de noviembre de 2021, liquidadas y aprobadas en la providencia con fecha de 11 de mayo de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 6% E.A (Artículo 1617 C.C), a partir del 17 de mayo de 2022 (fecha en quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Po la suma de **\$1.000.000**, por concepto de agencias de Derecho en sentencia de segunda (2da) instancia, liquidadas y aprobadas en la providencia con fecha de 11 de mayo de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 6% E.A (Artículo 1617 C.C), a partir del 17 de mayo de 2022 (fecha en quedó ejecutoriado el auto que aprobó las costas) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

3. La notificación a la parte demandada se efectuará por estados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, _13_ junio 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

SZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbeab675e74b796a32552f3658f2abc1cbf7b6a3abb8f04e47c679bffb6da5f**

Documento generado en 10/06/2022 12:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>